

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 401 -2015-A-MPM**

Iquitos, **07 SET. 2015**

**Visto**, el Informe Técnico N° 004-2015-MPM-ST, de fecha 30 de julio del 2015 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Maynas, sobre el **Expediente Administrativo N° 004-2010-CEPAD-MPM** y, demás antecedentes;

**Considerando:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Expediente Administrativo N° 004-2010-CEPAD-MPM ingresó a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Maynas, con fecha 14.Jun.2010, mediante Oficio N° 056-2010-GMI-MPM; acción dirigida contra el servidor **CHRISTIAN ZEUS PINASCO MONTENEGRO**, ex miembro del Comité Especial de Obras; denuncia que fue interpuesta por diversos medios periodísticos referente al parentesco de segundo grado de afinidad entre el Presidente del Comité Especial Permanente de Obras y el Sub Gerente de la Empresa “Amazonia Constructores S.A.C”, en la ejecución de distintas obras de entidad edil.

Que, en mérito a las facultades otorgadas por ley, y conforme con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de la competencia disciplinaria; es decir, **le corresponde a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Maynas, como Titular del Pliego, emitir la resolución que declare la prescripción de la competencia para los procedimientos administrativos disciplinarios de los servidores y ex servidores, funcionarios y ex funcionarios de la Entidad.** Asimismo, se debe tener en cuenta que dicha prescripción puede ser declarada de oficio o a pedido de parte, teniendo en cuenta la evaluación de la Secretaría Técnica de las Autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Entidad;

Que, en razón a las facultades otorgadas por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil”, la Secretaría Técnica **eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento** si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución prescribiese, a fin de que dicha autoridad disponga el inicio de las acciones de

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa así como los responsables de la indicada inacción;

Que, acorde a lo estipulado en la mencionada Directiva, la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, o la Secretaría Técnica hubieran tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, asimismo señala que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, es decir de la Oficina de Control Institucional – OCI, se entenderá que la Entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la Unidad de Personal o la Secretaría Técnica reciben el reporte o denuncia correspondiente;

Que, para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (02) años calendario, computado desde que la Entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior;

Que, del análisis de los actuados y demás documentos, así como del análisis de los plazos inmersos en el Expediente Administrativo N° 004-2010-CEPAD-MPM, se tiene que la fecha de ingreso a la oficina competente en la Entidad, es decir al Despacho de Alcaldía que fue el día 14.Jun.2010, tal como se demuestra con el sello de recepción visible de fojas 01, por lo que, del cómputo realizado para efectos de la prescripción, se ha determinado que han transcurridos cinco (05) años, un (01) mes y dieciséis (16) días, en los que no se realizaron acciones administrativas concernientes al tema materia de denuncia, superando el plazo de prescripción señalado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento señalados en párrafos anteriores. Razón por la cual, se deberá recomendar, de acuerdo a las normas legales vigentes, declarar la prescripción de oficio por el Titular de la Entidad. Asimismo, recomendar se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa así como los responsables de la indicada inacción.

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa del Expediente Administrativo N° 004-2010-CEPAD-MPM, en contra del servidor **CHRISTIAN ZEUS PINASCO MONTENEGRO**, ex miembro del Comité Especial de Obras; por tanto, **ARCHÍVESE** todo lo actuado en su contra, por los argumentos expuestos precedentemente,



*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Maynas, a fin de investigar a los presuntos responsables de las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de la Municipalidad Provincial de Maynas desde el año 2010 al año 2015.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia fedateada del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Maynas, para el inicio de las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.- HACER DE CONOCIMIENTO** al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS  
Iquitos, Perú  
Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera  
ALCALDESA

